



201921340404

RESOLUCION DIRECTORAL No. 2134 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

13 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 101473-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla código V, organizado **Xavier André Rochelle**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para los predios ubicado políticamente en el distrito Bernal, provincia Sechura y departamento Piura, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;



Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;



Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 0259-2009-ANA-ALAMPB, se asignó al bloque de riego Toma Cerritos, con código PMBP-05-B48, de la Comisión de Regantes San Andrés, de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Sechura, un volumen anual de agua de hasta 14,93 Hm³, para un área bajo riego de 822,79 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 202-2019-ANA-AAA.JZ-AT/JSMA, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- La inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, constata que los predios 63254, 63286, 63287 están desarrollando agricultura y que cuentan con infraestructura de riego CD Biaggio Arbulú, L01 San Andrés, L02 Toma Cerritos.
- De acuerdo con lo verificado en campo no procede el otorgamiento de derechos de uso de agua a los predios con código catastral 63280 y 63281 ya que no se encuentran habilitados para la siembra.
- Los predios con código catastral 63254, 63286 y 63287, están considerados en los estudios de los bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el bloque de riego Toma Cerritos con código PMBP-05-B48 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Andrés, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Sechura, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 901-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2134 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia literal de partida registral N° 04099027, 04067032 y 04067030 de la Oficina Registral Piura - SUNARP, para acreditar la titularidad de los predios con código catastral 63254, 63286 y 63287, respectivamente; del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa se verifica que, los predios para los cuales se solicita los derechos de uso de agua, cuentan con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Toma Cerritos con código PMBP-05-B48, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar los derechos solicitados. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.
- En cuanto al otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado para los predios de código catastral 63280 y 63281, después de la evaluación realizada por profesional técnico esta Autoridad Administrativa, concluye que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 7) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y literal c) del artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 901 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **Rochelle Xavier André** para el predio con código catastral 63254 para un área bajo riego de 1,8906 ha., para el predio con código catastral 63286 para un área bajo riego de 4,2003 ha y para el predio con código catastral 63287 para un área bajo riego de 3,7046 ha; proveniente de los ríos Chira y Piura, a través de la infraestructura hidráulica: CD Biaggio Arbulú, L01 San Andrés, L02 Toma Cerritos, L03 Tierras Coloradas; predios ubicados en el bloque de riego Toma Cerritos, con código PMBP-05-B48 en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Andrés, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Sechura, políticamente ubicado en el distrito Bernal, provincia Sechura y departamento Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
Rochelle Xavier André	48552713	Tierras Nuevas	63254	531 160	9 396 530	1,8906	34 306
		Tierras Nuevas	63286	531 452	9 396 264	4,2003	76 217
		Tierras Nuevas	63287	531 707	9 396 257	3,7046	67 222

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
63254	2 298	2 022	2 298	2 068	1 677	5 055	3 929	5 032	4 596	2 941	1 517	873	34 306
63280	5 105	4 492	5 105	4 594	3 727	11 231	8 729	11 180	10 210	6 534	3 369	1 940	76 217
63287	4 502	3 962	4 502	4 052	3 287	9 905	7 699	9 860	9 005	5 763	2 972	1 711	67 222



RESOLUCION DIRECTORAL No. *2134* -2019-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 2º.- Registrar, las licencias otorgadas mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencias de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, s para los predios con código catastral 63280 y 63281, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a Rochelle Xavier André, Comisión de Usuarios de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Andrés, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Elmer García Samana
Ing. Elmer García Samana
DIRECTOR